

## **ACORDADA T. C. N° 629/80**

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta, reunidos en Acuerdo Plenario los señores Miembros del Tribunal de Cuentas, integrado por su Presidente Abogado Carlos Orlando Acosta y los Vocales del mismo C.P.N. Daniel Eduardo Toloza y C.P.N. Jorge Eugenio Cabrera Castellanos,

### **CONSIDERARON**

El régimen vigente de rendiciones de cuentas de los Organismos de la Administración Central y de la Tesorería General de la Provincia,

La necesidad de modificar dicho sistema a partir del uno Enero de 1981, en concomitancia con la vigencia del Reglamento de la Ley de Contabilidad N° 2453,

Que dicho reglamento prevé la implementación de un nuevo sistema de administración financiera, lo cual requerirá como consecuencia, una adecuación del régimen de rendiciones de cuentas de los Organismos Centralizados y de la Tesorería General de la Provincia,

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el inciso 9) del Artículo 25° de la Ley 2931,

### **ACORDARON**

**ARTICULO 1°.-** Establecer a partir del 1 de Enero de 1981, el presente Régimen de Rendiciones de Cuentas para los Organismos obligados a hacerlo, en el ámbito de la Administración Central.

### **CAPITULO I**

#### **Rendición de Cuentas de la Tesorería General de la Provincia**

**ARTICULO 2°.-** Las Rendiciones de Cuentas de la Tesorería General de la Provincia, se efectuaran a través de Balances Diarios en la forma y plazos que se establecen en el presente Capítulo.-

**ARTICULO 3°.-** La confección de los Balances Diarios se ajustará al Modelo de Balance en Formulario R.C.N° 20 y de Planillas Anexas al mismo para cada rubro que se aprueban por la presente y se adjuntan como complemento de este Artículo, debiendo ser presentado por duplicado a este Tribunal de Cuentas, dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la fecha a que cada uno corresponda.

Las conciliaciones de los saldos de las distintas Cuentas Bancarias, en Formularios Anexos R.C.N° 15-b, solamente serán presentadas con el Balances correspondiente al último día de cada mes, adjuntando a las mismas los respectivos Resúmenes o Extractos de Cuentas que emite el banco.-

**ARTICULO 4°.-** La Tesorería General de la Provincia, deberá archivar la totalidad de la documentación respaldatoria de los Ingresos y Erogaciones, por orden de contabilización e identificada con el número del asiento respectivo. Tanto la documentación como los registros contables quedarán a disposición del Tribunal de Cuentas para su verificación.-

## **CAPITULO II**

### **Rendiciones de Cuentas de Ordenes de Pago Indirectas**

**ARTICULO 5°.-** Los Servicios Administrativos u Organismos Centralizados que reciben fondos de Tesorería General, provenientes de la emisión de Ordenes de Pago Indirectas, rendirán cuentas de los mismos a este Tribunal, en la forma y plazos que se establecen en el presente Capítulo.-

**ARTICULO 6°.-** Por cada Orden de Pago Indirecta se presentará una Rendición de Cuentas, dentro de los treinta (30) días de recibidos los fondos de la Tesorería General de la Provincia. A tal efecto se confeccionará por Duplicado el Formulario R.C.N° 21 cuyo modelo se adjunta formando parte de la presente, acompañado del expediente completo que dio origen a la Orden de Pago y agregada toda la documentación probatoria del cumplimiento del pago ordenado o la devolución de los fondos se así correspondiere.-

## **CAPITULO III**

### **Rendiciones de Cuentas de los Fondos Permanentes**

**ARTICULO 7°.-** Los Servicios Administrativos y Organismos Centralizados que administran Fondos Permanentes, de conformidad con las disposiciones del Artículo 57° de la Ley de Contabilidad y de su Reglamentación, presentarán sus Rendiciones de Cuentas a este Tribunal, en las oportunidades fijadas en el Inciso a) apartado 7) y 8) del citado Artículo 57° de la Reglamentación.-

**ARTICULO 8°.-** Para la presentación de tales Rendiciones de Cuentas cumplimentarán por Cuadruplicado, por lo menos, el Formulario R.C.N° 22 cuyo modelo se adjunta. Recibida en el Tribunal de Cuentas la rendición, éste hará quedar dos (2) ejemplares, devolviendo en el mismo acto los otros ejemplares con la constancia de su recepción en el espacio reservado para ello.-

**ARTICULO 9°.-** Estas rendiciones vendrán acompañadas con toda la documentación probatoria de las erogaciones efectuadas e inclusive las rendidas por las distintas Cajas Chicas a expensas del mismo fondo. En este último caso se acompañará además, los respectivos Balances de Rendiciones de Cuentas confeccionados en el Modelo en Formulario R.C.N° 23 Adjunto.-

**ARTICULO 10°.-** El Tribunal de Cuentas, cuando así lo juzgue conveniente, podrá eximir de la obligación de presentar toda la documentación probatoria que se exige por el Artículo anterior; en cuyo caso la misma deberá ser archivada en el Organismo por orden de contabilización, quedando a disposición del Tribunal para su verificación, como así también los registros contables.-

## **CAPITULO IV**

### **De la Documentación**

**ARTICULO 11°.-** Todos los conceptos e importes, tanto de Ingresos como de Egresos, declarados en las respectivas Rendiciones de Cuentas, deberán estar respaldados con la documentación probatoria correspondiente.

Los comprobantes de Egresos serán los Originales y extendidos a máquina o manuscritos con tinta o bolígrafo, no debiendo contener raspaduras ni enmiendas no salvadas por la misma persona que los emitió, u otros defectos que hagan dudar de su autenticidad.

En todos los comprobantes de pago se deberá especificar como información adicional, el número de cheque con el que se pagó o la indicación si fue en dinero efectivo.

Además toda la documentación, que así corresponda, deberá reunir los requisitos sobre facturación, sellado, etc. Exigibles, previsionales o de de control en el orden Nacional, Provincial o Municipal.-

**ARTICULO 12°.-** La documentación que corresponda a erogaciones corrientes no Personales y a Erogaciones de Capital, deberán contener como requisito mínimo:

- a) Expediente completo y actuación de la contratación del gasto.
- b) Fecha y constancia de la conformidad de recepción de los bienes y servicios no personales adquiridos o contratados.
- c) Certificados de obras, mayores costos, e intereses, etc.
- d) Comprobante de pago suscripto por el beneficiario con sujeción a las normas del art. 55° del Decreto Reglamentario de la Ley de Contabilidad N° 2453 y con la firma y sello del agente pagador.

**ARTICULO 13°.-** Los comprobantes relativos a Gastos en Personal, consistirán en: las planillas de liquidación de haberes acompañadas de los respectivos recibos de pago debidamente firmados por los agentes, o la firma en la planilla según el caso. Cuando firme otra persona distinta del beneficiario, se acompañará la documentación exigida por los incisos 8) y 9) del art. 55° del Decreto Reglamentario de la Ley de Contabilidad N° 2453.

Así también las constancias del depósito o pago de las retenciones y aportes a las personas o instituciones a favor de quienes se efectuaren.

**ARTICULO 14°.-** La documentación correspondiente a Subsidios, Aportes, Contribuciones o Subvenciones otorgados a personas físicas o a entidades privadas, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Expediente completo o actuación del otorgamiento del beneficio.
- b) Comprobante de pago del beneficio, con todas las constancias exigidas por la Acordada T.C.N° 602/80.
- c) La Rendición de Cuentas que el o los beneficiarios presenten al Organismo pagador, cuando así corresponda de conformidad con la Acordada T.C.N° 602/80, quedarán archivadas en el mismo, a disposición del Tribunal de Cuentas para su verificación.

**ARTICULO 15°.-** Los Organismos recaudadores deberán conservar los ejemplares de los recibos o comprobantes equivalentes de las recaudaciones recibidas, los que deberán estar extendidos en formularios oficiales con numeración pre-impresa correlativa, conteniendo además: Fecha de recaudación, identificación del contribuyente o del que paga, importe en letras y números, concepto, firma y sello aclaratorio del funcionario recaudador . Para el caso de que tales comprobantes sean emitidos con anterioridad a la fecha de recaudación, por medio de sistemas electrónicos, electromecánicos o mecánicos (computadoras,

facturadores, etc.) o que la recaudación se efectúe por medio de instituciones bancarias autorizadas, podrá prescindirse de alguno de los requisitos antes señalados, siempre y cuando ese sistema de recaudación asegure el ejercicio de un eficiente y oportuno control.

Toda esta documentación, juntamente con los comprobantes de Ingresos a Tesorería General, deberá ser archivada en el Organismo recaudador, por orden de contabilización, quedando así a disposición del Tribunal de Cuentas para su verificación.-

**ARTICULO 16°**- Los Organismos a que se refiere el Artículo anterior, presentarán mensualmente al Tribunal de Cuentas, hasta el día 15 del mes siguiente, un Estado de Movimiento de Recaudaciones Totales Diarios y de Ingresos a la Tesorería General de la Provincia, con especificación de las fechas de depósito, para lo cual deberán cumplimentar el Formulario R.C. 24 adjunto.

## **CAPITULO V**

### **Disposiciones Generales**

**ARTICULO 17°** A partir de la vigencia de la presente Acordada, no será de aplicación para los Organismos Centralizados de la Administración Provincial, la Acordada N° 84/75 y sus modificatorias N° 215/76 y N° 554/79.-

**ARTICULO 18°** Derogar a partir de la vigencia de la presente Acordada, la Acordada N° 95/76 y el art. 6° de la Acordada N° 602/80.-

**ARTICULO 19°** Comunicar y oportunamente protocolizar.-

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los señores Miembros del Tribunal, por ante mí: Daniel Molina Herrera – Secretario General -. -----.

FDO. DR. CARLOS ACOSTA (PRESIDENTE)

C.P.N. DANIEL E. TOLOZA (VOCAL)

C.P.N. JORGE E. CABRERA CASTELLANOS (VOCAL)